

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2020-00165-00  
DEMANDANTE: EDIFICIO JOSÉ JOTA P.H  
DEMANDADO: XIMENA MONTES BARRERA  
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

### I. ANTECEDENTES:

1.1 El Edificio José Jota P. H a través de apoderada instauró demanda Ejecutiva Singular contra Ximena Montes Barrera, la cual correspondió por reparto el 10 de marzo de 2020.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que la aquí demandada se constituyó en deudora conforme a cuotas de administración dejadas de pagar desde el mes de junio de 2018 que a continuación se describen; al igual por los intereses de mora causados de cada una de las cuotas.

CUOTA MES	EXPENSA ORDINARIA	SERVICIO PÚBLICO		TOTAL
		AGUA	ENERGÍA	
Junio de 2018	\$ 170.000	\$ 43.200	\$ 30.450	\$ 243.650
Julio de 2018	\$ 170.000	\$ 54.200	\$ 33.400	\$ 257.600
Agosto de 2018	\$ 170.000	\$ 54.350	\$ 38.850	\$ 263.200
Septiembre de 2018	\$ 170.000	\$ 47.500	\$ 44.200	\$ 261.700
Octubre de 2018	\$ 170.000	\$ 50.200	\$ 34.750	\$ 254.950
Noviembre de 2018	\$ 170.000	\$ 48.800	\$ 35.550	\$ 254.350
Diciembre de 2018	\$ 170.000	\$ 47.700	\$ 36.650	\$ 251.350
Enero de 2019	\$ 170.000	\$ 49.450	\$ 36.550	\$ 256.000
Febrero de 2019	\$ 170.000	\$ 52.200	\$ 29.750	\$ 251.950
Marzo de 2019	\$ 170.000	\$ 45.500	\$ 37.800	\$ 253.300
Abril de 2019	\$ 176.000	\$ 52.500	\$ 35.550	\$ 254.050
Mayo de 2019	\$ 176.000	\$ 55.200	\$ 39.700	\$ 270.900
Junio de 2019	\$ 176.000	\$ 53.350	\$ 34.200	\$ 263.550
Julio de 2019	\$ 176.000	\$ 49.800	\$ 37.500	\$ 263.300
Agosto de 2019	\$ 176.000	\$ 53.500	\$ 34.000	\$ 263.500
Septiembre de 2019	\$ 176.000	\$ 51.200	\$ 38.850	\$ 266.050
Octubre de 2019	\$ 176.000	\$ 53.650	\$ 39.950	\$ 269.600
Noviembre de 2019	\$ 176.000	\$ 49.950	\$ 34.900	\$ 260.850
Diciembre de 2019	\$ 176.000	\$ 52.850	\$ 36.350	\$ 265.200
Enero de 2020	\$ 176.000	\$ 50.800	\$ 37.000	\$ 263.800
Febrero de 2020	\$ 176.000	\$ 55.850	\$ 31.200	\$ 263.050

1.3 Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando; de igual forma por los intereses de mora causados a partir del día siguientes de cada una de las cuotas de administración.

## II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por conducta concluyente a la ejecutada el 12 de febrero de 2021, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

## III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

## IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

*«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 14 de julio de 2020 dentro de la demanda Ejecutiva singular promovido por el Edificio José Jota P. H contra Ximena Montes Barrera.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a la aquí ejecutada Ximena Montes Barrera, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**414f598fb42d42624d90cb96d49ee683dea15bb599f476fc8289e4b10b0fe821**

Documento generado en 16/03/2021 12:33:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**